ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**
FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2024**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**DESPACHO DEL ALCALDE**

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. En atención con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

En efecto, los artículos 365 y siguientes de la Constitución, indican que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo tanto es deber del Municipio de Morales, asegurar la prestación eficiente a todos sus residentes; y, en consecuencia le corresponde garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de ahí que el objetivo de la misión del municipio sea la solución a las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo que el gasto social deberá tener mayor prioridad sobre estos aspectos.

El artículo 366 constitucional dispuso: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

En el caso de que los recursos asignados a los distritos y los municipios el literal e del artículo 11 de la ley 1176 de 2007 dispone lo siguiente:

"Artículo 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.

Los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta la siguiente actividad:

(...)

e) construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y al alcantarillado e inversión para la prestación del servicio público de aseo.

(...)"

El articulo 2 de la ley 142 de 1994 establece que, "*El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política* (...)"

A su vez, el artículo 15 de la ley 142 de 1994 determinó que personas pueden prestar los servicios públicos. Para lo cual tenemos:

"ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. *Pueden prestar los servicios públicos:*

15.1. Las empresas de servicios públicos.
15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.
15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.
15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.
15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17".

De esta forma El Artículo 368 de la Constitución Nacional establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Asi mismo, el artículo 100 de la ley 142 del 1994 enuncia que con respecto a las apropiaciones para los subsidios, es deber del municipio clasificarlas dentro del gasto público social del presupuesto, como inversión social, con el propósito de que se reciba como prioridad conforme con lo ordenado el citado artículo constitucional; utilizando la fuente de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para el efecto. Ahora bien, los recursos que se apropien con destino al fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos en el presupuesto Municipal se designan como gasto Público social y tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De esta manera, el Municipio de Morales a través del acuerdo No 08 de junio 8 de 2002 estableció la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual se encuentra operando activamente.

Ahora, en fundamento del artículo 99 de esta ley 142 de 1994, se facultó a los municipios y entidades descentralizadas, la posibilidad de otorgar subsidios a partir de la creación del fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de conformidad con el decreto 564 de 1996; a los usuarios de los estratos menos favorecidos de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que perciban menores ingresos y puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para el cubrimiento de sus necesidades básicas. Por lo expuesto, la normatividad mencionada, permite determinar las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Que en atención al artículo 6 de la ley 142 de 1994, El municipio de Morales a través del Decreto 022 de 2009 asumió la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo. La cual se empezó a realizar desde el 01 de julio de 2009. Asi mismo, determino que, *"(...) Como consecuencia de la asunción directa de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y de aseo, por el Municipio, corresponde al alcalde municipal, por mandato constitucional, la representación del prestador de los servicios, para todos los efectos legales. –"*

Que el Consejo Municipal de Morales a través del acuerdo 019 de 2001 autorizo la creación de una empresa de servicios de la forma de administración publica cooperativa. Razón por la cual, el Municipio de Morales en asocio con el Municipio de Piendamo y otros asociados constituyeron La Administración Pública Cooperativa Acueducto Piendamo Morales Organización Autorizada, la cual actualmente presta el servicio de acueducto a las comunidades beneficiarias del Acueducto Regional Piendamo Morales.

Que el Acuerdo 019 de 2001 fue modificado a través del Acuerdo 026 de 2020 el cual dispuso lo siguiente:

> *"Autorizar la creación de la empresa en la forma de administración publica cooperativa a través de la cual el municipio de Morales en asocio con el municipio de piendamo y otras entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro, asegurara la prestación del servicio de acueducto en las comunidades beneficiarias del acueducto piendamo – Morales y los servicios de alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en la cabecera*

municipal del municipal del municipio de morales, cauca y/o en las localidades del municipio de morales a las cuales se pueden extender estos servicios previa autorización de las entidades municipales y el concejo de administración".

Por estas razones, El Municipio no es ajeno a la necesidad de otorgamiento de subsidios para los estratos I, II, y II, donde como municipio prestador directo (Municipio de Morales) registrado ante la Superintendencia de Servicios Públicos que atiende los servicios de aseo y alcantarillado. Al mismo tiempo que existe la APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN quien presento balance para los subsidios en la vigencia 2024. Por lo que se hace necesario apropiar y transferir a la cuenta del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.

El Municipio de Morales Cauca, como prestador directo del servicio de aseo y alcantarillado para la vigencia 2024, ha apropiado recursos al FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO-FSRI- según la resolución 016 de 18 de enero de 2024 y los recursos Apropiados corresponden a:

Para atender: SUBSIDIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO-FSRI-CONCEDIDOS A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE MORALES (CAUCA) QUE SE BENEFICIAN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024

Para atender SUBSIDIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO-FSRI-CONCEDIDOS A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE MORALES (CAUCA) QUE SE BENEFICIAN DEL SERVICIO DE ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024.

Para atender: DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO-FSRI-CONCEDIDOS A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE MORALES (CAUCA, EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, A LOS BENEFICIARIOS DE MENORES RECURSOS, DE LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES E.S.P QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTRATOS I, II, Y III EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA

Por otra parte, la ley 1176 en la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, estos son:

- Subsidios a los estratos 1, 2 y 3.
- Inversiones que estén definidas en el "Plan de desarrollo municipal o distrital", en los "Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS" y como complemento de los "Planes de inversiones de las personas prestadoras" de los servicios públicos que operen en el municipio, entre otros.

Estos recursos tienen destinación específica y por lo tanto los municipios y distritos no podrán utilizar esta fuente para el pago de actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Ahora bien, en cumplimiento del acuerdo 011 del 3 de septiembre del 2021 por medio del cual se establecen los factores de subsidio para los estratos 1, 2, 3 y los factores de aporte solidario a cargo de los estratos 5 y 6 comercial e industrial, en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y de aseo para el Municipio de Morales y el acuerdo No 08 de junio 8 de 2002 estableció la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el Municipio de Morales, realizará las transferencias del municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios para su respectiva aplicación por parte del Municipio que asumió la prestación directa y la empresa APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN de conformidad con lo determinado por el Concejo Municipal, con respecto de los factores de subsidio para tener en cuenta en los recursos a subsidiarse en los consumos básicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de menores ingresos (Estratos 1, 2 y 3), a través de la cual se contabilizará los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Concejo Municipal de Patía, Cauca, mediante el acuerdo número 011 del 03 de septiembre de 2021, estableció que los factores de subsidios y los aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se determinan en los porcentajes que se señalan a continuación:

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%

Además, se estableció los siguientes porcentajes de aportes solidarios para los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

ACUEDUCTO					ALCANTARILLADO			
Estrato o clase de uso	Costo del Cargo Fijo	Consumo no residencial	Costo del cargo por consumo básico y complementario	Costo del cargo por consumo suntuario	Costo del Cargo Fijo	Consumo no residencial	Costo del cargo por consumo básico y complementario	Costo del cargo por consumo suntuario
5	50%	50%	N/A	N/A	50%	50%	N/A	N/A
6	60%	60%	N/A	N/A	60%	60%	N/A	N/A
Industrial	30%	30%	N/A	N/A	30%	30%	N/A	N/A
Comercial	50%	50%	N/A	N/A	50%	50%	N/A	N/A

Aseo:

ESTRATO	VOLUMEN	% CONTRIBUCION
5		50%
6		60%
Industrial		30%
Comercial		50%

Por su parte, el decreto 565 de 1996, el cual reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que en atención a la citada normatividad, la administración municipal tiene la facultad de determinar a los beneficiarios de los subsidios, teniendo en cuenta sus ingresos menores y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 1, 2 y 3, de las zonas urbanas y rurales.

El 06 de julio de 2023 la APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN conforme al decreto 1013 de 2005 presento al Municipio de Morales el balance de subsidios y contribuciones para la vigencia 2024 proyectando para todo el año el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($275.321.637)

A su vez, El Municipio proyecto el balance para los servicios de alcantarillado y aseo por valor de:

Servicio	Valor Proyectado
Alcantarillado	18.000.000
Aseo	44.000.000

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto, se pretende realizar el convenio interadministrativo para transferir el valor a SUBSIDIAR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MORALES, EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO A LOS BENEFICIARIOS DE MENORES RECURSOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTRATOS I, II, Y III EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En la presente contratación se empleará la modalidad de selección de contratación directa, en razón de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, estipulados en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del decreto 1082 de 2015

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

El Artículo 368 de la Constitución Nacional establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Mediante acuerdo No 08 de junio 8 de 2002, se estableció la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual se encuentra operando activamente, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el municipio de Morales mediante acuerdo municipal No. 03 de 2016, estableció las tarifas a aplicar para la presente vigencia

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

El contratista deberá acreditar que se encuentra con los permisos vigentes por la autoridad competente

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1 OBJETO:

TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MORALES A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES E.S.P EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DESTINADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA.

3.2 CLASIFICADOR DEL CÓDIGO UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
83	10	15	00	servicios de acueducto y alcantarillado

3.3 Especificaciones técnicas

La asignación de subsidios se proyecta frente al balance presentado y que fue objeto de concertación por parte de la Administración, donde se tiene en cuenta el promedio de número de usuarios con los que cuenta la empresa de servicios públicos, por lo cual se pasa a discriminar de la siguiente forma:

ACUEDUCTO:

ESTRATO	No. USUARIOS
1	2.980
2	480
3	81
5	0
6	0
COMERCIAL	17,17
INDUSTRIAL	0
TOTAL	**3558,17**

4. OBLIGACIONES:

4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Observar y cumplir con las obligaciones que la legislación impone a las empresas de servicios públicos domiciliarios en la Ley 142 de 1994, Decreto 1076 y 1077 de 2015, las resoluciones CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la misma comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
3. Utilizar los recursos aportados única y exclusivamente para los fines señalados (Subsidiar por parte del Municipio de Morales, los servicios de aseo y alcantarillado, a los beneficiarios de menores recursos, que se encuentran en los estratos I, II, y III en el Municipio de Morales Cauca).
4. La destinación de los subsidios, que realice la Empresa se rige por la reglamentación aplicada a este tipo de personería.
5. Cumplir a cabalidad con el porcentaje de los subsidios establecidos por el Municipio, para los estratos más bajos de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Subsidiar la factura mensual de los usuarios en lo referente al consumo básico o de subsistencia de los estratos establecidos.
7. Relacionar el total de usuarios beneficiados con el valor total de consumos básicos subsidiados.
8. Presentar al ente Municipal la proyección anual de los subsidios a otorgar.
9. Efectuar el respectivo descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según el estrato. Se debe distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y los que corresponden a subsidios y aportes solidarios si es el caso. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado.
10. Gestionar ante el Fondo de Solidaridad y distribución del ingreso la validación y verificación de la cuenta a presentar para la autorización de los pagos.
11. Rendir informe periódico a la comunidad de los subsidios obtenidos.
12. Prestar el servicio de acueducto a los suscriptores del servicio conforme lo establece la normatividad.
13. Acreditar la aplicabilidad de la estratificación socioeconómica aplicada a los suscriptores.
14. Facturar y hacer el cobro mensual del servicio, clasificándolo por estrato y por sector sea rural o urbano.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Apropiar en la cuenta maestra de Agua Potable y Saneamiento Básico los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 considerados por las normas legales beneficiarios de los subsidios.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del servidor encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la contratación.
4. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato.
5. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
6. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato

7. Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de 1.993.

5. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

Contrato de transferencia

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE REALIZAR LA TRANSFERENCIA

La Dirección de Servicios Públicos, de conformidad al balance de subsidios presentado, procedio a la revisión y posterior concertación de los valores, por lo que en atención a los suscriptores actuales proyectados para el año 2024 y periodo de tiempo faltante a cubrir de los subsidios, se estipulo el valor de contrato de transferencia de subsidios en la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($214.379.648)**, los cuales se proyectan para cubrir la facturación de los subsidios a aplicar hasta el mes de diciembre de 2024.

El Municipio realizara la transferencia de recursos para subsidiar conforme al número de facturas presentadas por la EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES E.S.P, quien presentara a la Dirección de Servicios Públicos una factura por el monto de los subsidios, teniendo en cuenta los porcentajes que fueron establecidos para cada uno de los estratos mediante Acuerdo Municipal N° 011 de 2021, con una periodicidad mensual, acompañada de la información discriminada y acompañada con la relación de número de usuarios, listado de usuarios subsidiados, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato por el periodo de facturación, debidamente firmada por el representante legal de la empresa. Asi mismo, se deben incluir los resultados por de recaudo por aporte solidario

El Municipio efectuara los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato

Los pagos estarán sujetos al programa anual mensualizado de caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales

8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

8.1 LUGAR DE EJECUCIÓN: Morales - Cauca.

8.2 DOMICILIO CONTRACTUAL: Morales - Cauca.

9. SUPERVISIÓN

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento de la presente contratación a través de la Dra. MARYURI ARANDA MERA DIRECTORA DE SERVICIOS PUBLICOS, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que EL MUNICIPIO podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor. Para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato con único oferente, causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente manera:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*
>
> *4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
>
> *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*

11. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, exige que las partes a contratar sean entidades públicas. En tal sentido la entidad verificará la calidad de entidad pública de su contratante

12. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

13. GARANTIAS QUE SE EXIGIRAN EN EL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Contratación Directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Por consiguiente y en tratándose de un contrato de tracto sucesivo, la entidad considera que no es necesario el otorgamiento de garantía alguna en consideración a que los pagos se realizaran de

manera periódica previa presentación de los informes por parte del contratista y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato

14. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ED LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

MARYURI ARANDA MERA
DIRECTORA DE SERVICIOS PUBLICOS

Elaboro: Maryuri Aranda Mera-Director Administrativo servicios públicos